

AÑO XLI.

NUM 39

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 25 de Septiembre de 1953.



DIRECCION
Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES
Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
- TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de S. E. el Alto Comisario de 24 de septiembre de 1953, para cazar en la temporada 1953-54 1.194

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 22 de septiembre de 1953, por el que se concede a la S. A. Eléctricas del Rif una prórroga de dos años para cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión que le fué otorgada por la del 24 de agosto de 1951, para la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los ríos Ketama y Amezas 1.195

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se concede la libertad condicional a los penados Sel-lam Ben Lahsen Susi, Abderrahmán Ben Buselham Ben Abderrahmán (a) Jolti, y Mohamed Ben Mohammed Ben Abdeselam. 1.196

Delegación General

DECRETO VISIRIAL relativos a personal 1.197

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 16 de septiembre de 1953, por el que se dispone la baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Policía Armado, don Manuel Fernández Palacios 1.198

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.199

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a don Francisco A. Alias Cañadas para trasladar su molino de cereales desde Tensamán al poblado de Ibarudien (Beni Buifrur) 1.200

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a don Diego Mena Ríos para instalar una industria ambulante de destilación de plantas en las cabilas de Beni Gorfet y Sumata 1.201

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a Mohand Ben Mehand Ben Ahmed para instalar un molino de cereales en Imusaten - Kert 1.202

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a don Joseph M. Hachuel e Hijos para sustituir diversas máquinas de su fábrica de caramelos 1.203

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a Israel Sociedad Limitada para instalar en Tetuán una estación de servicio, garaje y taller auxiliar de trabajo en vidrio 1.204

OTRO de 16 de septiembre de 1953, por el que se autoriza a don José Abitbol Moryusef y don Elías Eljarrat Beniflah para ampliar el molino de cereales que poseen en Alcazarquivir	1.205
--	-------

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 16 de septiembre de 1953, por el que se concede retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona	1.206
---	-------

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	1.209
AVISO para general conocimiento que queda anulada por extravío la Tarjeta de Funcionario núm. 2331	1.210
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.— <i>Intervención Regional de Marina de Villa Nador.</i> —Edicto	1.210
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Indice de las disposiciones dictadas por esta Delegación en uso de las atribuciones que le están conferidas y afectan a personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona	1.212
DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA.— <i>Grupo de Policía Armada y de Tráfico.</i> —Convocatoria para cubrir mediante concurso oposición cuatro plazas de Policía de Tráfico que existen vacante en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona	1.212
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servicio de Montes.</i> —Anuncio de subasta para la enajenación de 200 metros cúbicos de madera de Cedro en pie y con corteza y de las leñas correspondientes cuyo aprovechamiento ha de llevarse a cabo en el Monte Tizziren (Beni Jaled) y que constituyen el primer lote de los que en dicho monte han de aprovecharse como correspondiente al año 1953	1.214
OTRO para la enajenación de 300 metros cúbicos de cedro en pie y con corteza y de las leñas correspondientes cuyo aprovechamiento ha de llevarse a cabo en el Monte Tizziren (Beni Jaled) y que constituyen el segundo lote de los que dicho monte han de aprovecharse como correspondiente al año 1953	1.215
ANUNCIO poniendo conocimiento del público las mercancías que precisan guías de circulación a partir del día primero de octubre próximo	1.216
SERVICIO DE FOMENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA.— <i>Campaña Algodonera 1953.</i> —Apertura de almacenes de recepción.—Anuncio	1.216
SERVICIO DE GANADERIA.—Boletín mensual de Epizootias correspondiente al mes de agosto de 1953	1.218
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—Aviso resolviendo el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 11, fecha 13 del pasado marzo, para cubrir plazas de profesores de Enseñanzas Modernas en los Institutos Religiosos de la Zona ...	1.219
ANUNCIOS OFICIALES	1.220

Anexo al número 39

REGISTRO MERCANTIL	483
REGISTRO DE INMUEBLES	485
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	489
Cédulas de citación	490
Cédulas de notificación	492
Cédulas de requerimiento	494
Requisitorias	495

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de Caza para la temporada 1953-54

Artículo 1.º—Serán días hábiles para cazar:

Dede el 1.º de octubre al 15 de febrero, ambos incluídos, todos los jueves y domingos, además de los días de fiesta oficial musulmana o española.

Las aves acuáticas y de paso, se podrán cazar desde el 1.º de febrero hasta el 1.º de junio, ambos incluídos, sin que pueda hacerse durante los meses de abril y mayo en los sembrados.

Artículo 2.º—Se podrá cazar en todas las cabilas, excepto en las que a continuación se señalan:

TERRITORIO DEL KERT.—Beni Said, Metalsa, Beni Ulichek y Beni Buifruir.

TERRITORIO DEL RIF.—Beni Ittef, Beni Ammar, Beni Buchibet y Beni Bechir.

TERRITORIO DE CHAUEN.—Guesaua, Beni Jaled, Beni Selmán, Beni Búsera y Ajmás Bajo.

TERRITORIO DE YEBALA.—Uadrás, Beni Mesauar, Beni Hasan, Yebel Hebib y Amar el Fahs.

TERRITORIO DEL LUKUS.—Beni Gorfet y Sahel.

Las modalidades a las que se sujetará por la presente temporada la caza en la cabila de Beni Arós, se darán a conocer por instrucciones particulares que se pondrán de manifiesto en los tablones de anuncios de las Intervenciones Territoriales y Sociedades de Cazadores.

Artículo 3.º—Los conejos pueden ser cazados con trampas por los indígenas de toda la Zona durante el tiempo que el Reglamento de caza lo permita.

Artículo 4.º—Además de las hembras de ciervos, gamos y gacelas, cuya caza está prohibida por el Reglamento, queda prohibido cazar los machos de dichas especies mientras dure la repoblación de la Zona. Los que contravinieren este artículo serán sancionados con multa de mil pesetas.

Artículo 5.º—En la caza de jabalí queda prohibido el empleo de postas.

Artículo 6.º—Las batidas de jabalíes en época de veda sólo se darán previo permiso correspondiente de la Delegación de Asuntos Indígenas, en los sitios señalados por la misma, siendo concedido de conformidad con el artículo 20 del Reglamento, que señala las especiales circunstancias por las que se podrá cazar el jabalí en época de veda.

Artículo 7.º—Los premios para los cazadores de animales dañinos serán: por hiena, 40 pesetas; chacal o zorro, 30 pesetas; águila, 16 pesetas; y demás especies, 5 pesetas por pieza. Estos premios se pagarán por las Sociedades de Cazadores respectivas, las cuales pasarán el correspondiente cargo a la Intervención Territorial. Se establecerán premios por Territorios para los cazadores que maten el mayor número de estas especies en la cuantía de 500 y 300 pesetas, respectivamente.

Artículo 8.º—La licencia de caza será única de caza mayor y menor, el precio de 75 pesetas y sólo podrán concederse a socios de las Sociedades de Caza y la tramitación de la documentación será a través de las mismas.

Las licencias de cada perro costará 20 pesetas y las de traíllas 70 pesetas.

Artículo 9.º—Las licencias de caza sin armas serán expedidas por las Intervenciones correspondientes y su valor será de 40 pesetas.

Artículo 10.—La caza muerta no podrá circular nada más que los días de caza y los siguientes hasta las 14 horas.

Artículo 11.—Se prohíbe la expedición de licencias a los menores de edad, vista la gran reducción de accidentes de caza que en las pasadas temporadas se produjeron gracias a esta medida.

Tetuán, 24 de septiembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR CONCEDIENDO A LA S. A. "ELECTRICAS DEL RIF" UNA PRORROGA DE DOS AÑOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA CONCESION QUE LE FUE OTORGADA POR DAHIR DE 24 DE AGOSTO DE 1951, PARA LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RIOS KETAMA Y AMEZAS

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el expediente instruido por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones como resultado de la petición formulada por la S. A. "Eléctricas del Rif" con domicilio en Villa Sanjurjo.

El Dahir de 28 de octubre de 1952 otorgando a la S. A. "Eléctricas del Rif" un plazo de un año para el cumplimiento de la concesión otor-

gada por Dahir de 26 de agosto de 1951, para la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los ríos Ketama y Amezas,

Visto asimismo, la necesidad de prorrogar los plazos fijados en el Dahir de concesión.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Se otorga a “Eléctricas del Rif, S. A.” domiciliada en Villa Sanjurjo, una prórroga de dos años sobre los plazos fijados para el cumplimiento de la concesión de aprovechamiento de aguas de los ríos Ketama y Amezas para la producción de energía eléctrica que le fué otorgada por Dahir de 24 de agosto de 1951.

2.º—Esta prórroga se entenderá en el sentido de que dicha Sociedad debe ampliar su capital hasta la cifra de setenta millones de pesetas o crear una nueva sociedad que, con el mismo capital mínimo de setenta millones y posible participación de capital extranjero, en cualquier caso, en la cifra máxima del treinta por ciento, le permita acometer, con las suficientes garantías, la puesta en práctica de las explotaciones hidroeléctricas de los mencionados ríos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 12 de Moharram de 1373 (correspondiente al 22 de septiembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben Mulai Ben Ismail, concediendo a la S. A. “Eléctricas del Rif”, una prórroga de dos años para el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión que le fué otorgada por Dahir de 24 de agosto de 1951, para la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los ríos Ketama y Amezas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 22 de septiembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS SEL-LAM BEN LAHSEN SUSI, ABDERRAHAMAN BEN BUSELHAM BEN ABDERRAHAMAN (a) JOLTI, Y MOHAMED BEN MOHAMED BEN ABDESELAM

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional a los penados Sel-lam Ben Lahsen Susi, Abderrahamán Ben Buselham Ben Abderrahamán (a) Jolti, y Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeselam.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Moharram de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados, Sel-lam Ben Lahsen Susi, Abderrahamán Ben Busel-ham Ben Abderrahamán (a) Jolti y Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 16 de septiembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

(INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL, de fecha 25 de agosto de 1953, nombrando Maestras Nacionales a, DOÑA CARMEN FLORA GARCIA DE CABO, DOÑA AFRICA VAQUER MORENO y DOÑA MARIA DE AFRICA MEDIAVILLA JAUDENES.

OTRO de 1.º de septiembre de 1953, nombrando Fiscal de Termino al servicio de los Tribunales Hispanos-Jalifianos de Justicia, con efectos y antigüedad de 1º de enero del año actual, al Excmo. Sr. DON FRANCISCO VILLAREJO DE LOS CAMPOS.

OTRO de 3 de septiembre de 1953, nombrando Subalternos de 3.ª de la Sección 5.ª (Sanitarios a los que se relacionan:

SID HASSAN BEN MULEY MOHAMED LIASID, SID ABDELKRIM BEN ABDSELAM HADDU, SID MOHAMED MULAY AHMED MESBAHI, SID MOHAMED BEN MOHAMED HAMMU BEN SEL-LAM, SID MOHAMED BEN MOHAMED BODRA, SID ABDEINEBI BEN BENAISA BEN AL-LAL, SID HASSAN HACH ALI ACHBAR, SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMED BEN IACOB, SID MOHAMED BEN MOHAMED BEN MOHATAR y SID MAIMUN BEN MOHAMED FARHANI, para el cargo de Subalternos de Tercera clase de la Sección Quinta (Sanitarios) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SEIS MIL PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen. Estos nombramientos tendrán carácter de provisionales hasta que sean elevados a definitivos después de transcurridos seis meses de servicios efectivos a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Subalterno, puesto en vigor por Dahir de 25 de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

OTRO de 4 de septiembre de 1953, nombrando Practicantes de los Servicios de la Zona a, SID AOMAR AHMED ISNASI, SID MOHAMMED ABDELCADER ABDSELAM y SID ABDSELAM AHMED BACALI.

OTRO de igual fecha, nombrando Comadronas de los Servicios Sanitarios de la Zona a, SIDA FATIMA BENT ALI MOHAMMED y SIDA AMINA BEN BUTAHAR FARHANI.

OTRO. de 16 de septiembre de 1953, nombrando Subalterno Mayores de 3.^a de la Sección 4.^a (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona a los que se relacionan.

DON ANTONIO RUIZ MARTIN, DON SIXTO GARCIA GONZALEZ, DON JUAN PEREZ CANO, DON BENEDICTO FERNANDEZ LINARES, DON AURELIO JIMENEZ YUSTE y DON JUAN MATEO OLIVA, para el cargo de Subalternos Mayores de Tercera clase de la Sección Cuarta (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL, de fecha 16 de septiembre de 1953, ascendiendo por rigurosa antigüedad, con efectos de veintinueve de julio del año en curso, a las categorías que se citan del Cuerpo General Administrativo, de los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Auxiliar Mayor de Segunda, con once mil setecientas sesenta pesetas de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre con cargo al Presupuesto del Majzen, DON PEDRO MARTIN RODRIGUEZ.

A Auxiliar Mayor de Tercera, con diez mil ochenta pesetas de sueldo y siete mil doscientas pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen, DON ISIDORO VALLES MOFALES, que no ocupa plaza por continuar en la situación de "excedencia voluntaria" que tiene concedida, y DOÑA CONCEPCION MOTA CLAVIJO.

A Auxiliar primero, con ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo y seis mil pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre con cargo al Presupuesto del Majzen, DOÑA ROSARIO LLINAS GONZALES DE LA HIGUERA, que no ocupa plaza por continuar en situación de actividad con número bis en su escalafón, que tiene concedida, y DON HERMOGENES ALONSO GARCIA.

BAJAS

DECRETO VISIRIAL, de 16 de septiembre de 1953, concediendo baja a voluntad propia del Maestro Nacional, DON MIGUEL SILVA PRIETO. Tetuán, 18 de septiembre de 1953.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA EN EL GRUPO DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO DE LA ZONA DEL POLICIA ARMADO DON MANUEL FERNANDEZ PALACIOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que el Policía Armado con destino en el Grupo de Policía Arma-

da y de Tráfico de la Zona ha sido trasladado a petición propia a la plantilla de dichas Fuerzas en San Sebastián.

Visto el artículo 12 del vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se dispone la baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Policía Armado don Manuel Fernández Palacios, con efectos administrativos de fin de julio del año en curso.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 22 de agosto de 1953, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán a SID ABDELKRIM BEN ALI AOMAR.

OTRO de igual fecha, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán a SID EL HACH FATAH EL IHEMDI.

OTRO de 24 de septiembre de 1953, nombrando Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Ziat (Chauen) a SI MOHAMMED BEN EMFEDDAL AYNAF EZ-ZIATI.

OTRO de 22 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán a SID BRAHIM BEN MOHAMMED DEMNATI.

OTRO de 24 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán, a SID AHMED BEN ABDSELAM ITEFTI.

OTRO de 25 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán a SID ALI BEN MOHAMMED ESCURI.

OTRO de 25 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni de Bajá de Tetuán a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED AZUZ.

OTRO de 25 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni de Bajá de Tetuán a SID ALI BEN EL AARBI AHMED.

OTRO de 25 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni de Bajá de Tetuán a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED URRIAGLI.

OTRO de 25 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni de Bajá de Tetuán a SID MOHAMMED BEN HOSAIN BEDEH.

OTRO de 27 de septiembre de 1953, nombrando Mejasni del Bajá de Tetuán a SID ABDSELAM BEN EL MOCADDEM GOMARI.

OTRO de 28 de septiembre de 1953, nombrando Cateb del Kadi de Beni Arós (Lucus) a SID AHMED BEN ABDSELAM AGBALU.

OTRO de igual fecha, nombrando Mufti a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL AOTMANI.

OTRO de igual fecha, nombrando Mufti a SID EL FAQUIH MOHAMMED BEN EMFEDDAL TARGUI.

OTRO de 2 de septiembre de 1953, nombrando Chej de Beni Idrís (Ahl Serif-Lucus) a SID AHMED BEN AHMED CHUL-LI DEHBI.

OTRO de 3 de septiembre de 1953, nombrando Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala) a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN HASAIN BEN AABUDD.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de 29 de agosto de 1953, disponiendo el cese del Aadel de la Mehacama de Alcazarquivir, SID ABDSELAM BEN KASSEM JEZZALI.

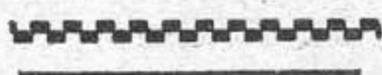
OTRO de 2 de septiembre de 1953, disponiendo el cese del Chej de Beni Idrís (Ahl Serif-Lucus) a SID MOHAMMED BEN ABDSELAM EL AALAMI.

OTRO de 3 de septiembre de 1953, disponiendo el cese del Aadel de 1.^a de la Mehacama de Uadrás (Yebala) a SI MOHAMMED MOHAMMED EL BAHERI.

REINGRESOS

OTRO de 16 de septiembre de 1953, disponiendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "inutilidad temporal" del Cabo marroquí del Grupo de Policía Armada, con efectos administrativos de 1.^o de agosto del año en curso a SID YILALI BEN MOHAMMED QUEBDANI.

Tetuán, 18 de septiembre de 1953.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO A. ALIAS CAÑADA PARA TRASLADAR SU MOLINO DE CEREALES DESDE TENSAMAN AL POBLADO DE IBARUDIEN (BENI BUIFRUR)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Francisco A. Alias Cañadas, solicitando autorización para trasladar su molino molturador de cereales desde el poblado de Tensamán al de Ibarudien (Beni Buifrur), en la región Kert, siendo la capacidad de producción del mismo de 130 kilogramos de cereal molturado por hora y estando accionado por un motor Diesel de 18 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y modificación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizado dicho traslado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La industria, en su nuevo emplazamiento, se adaptará en todas sus partes a la Hoja de características principales así como a los planos obrantes en el expediente.

2.^a—Una vez efectuado el traslado se notificará éste a la Inspección de Industrias para que levante el Acta de puesta en marcha. El plazo máximo que se concede para efectuarlo será de SEIS MESES, salvo causa

de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona.

3.^a—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

4.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de materias primas, molturación, salidas y existencias.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

—————

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON DIEGO MENA RIOS PARA
INSTALAR UNA INDUSTRIA AMBULANTE DE DESTILACION DE
PLANTAS EN LAS CABILAS DE BENI GORFET Y SUMATA**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Diego Mena Ríos, solicitando autorización para instalar una industria ambulante de destilación de plantas aromáticas, para fabricación de esencias, en las cabilas de Beni Gorfet y Sumata, para una capacidad de producción de 350 litros de esencia anualmente, utilizando para ello una caldera de 450 litros de capacidad, un alambique y un depósito decantador.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO

MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo movimiento habido en la instalación, señalando las entradas de materias primas, fabricación, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A MOHAND BEN MEHAND BEN AHMED PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN IMUSATEN - KERT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Mohand Ben Mehand Ben Ahmed, solicitando autorización para instalar en el poblado de Imusaten (Beni Buvahi) Kert, un molino molturador de cereales formado por piedras de 700 m/m. de diámetro y accionado por un motor de 15 CV., para una capacidad de producción de 70 kgs. de cereal molturado hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de materias primas, molturación salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSEPH M. HACHUEL E HIJOS PARA SUSTITUIR DIVERSAS MAQUINAS DE SU FABRICA DE CAMELOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Joseph M. Hachuel e Hijos, solicitando autorización para sustituir una máquina automática para la fabricación de caramelos, marca Pendoliar, por otra también automática, pero más perfeccionada, de la misma capacidad que permite efectuar todo el proceso de fabricación por el sistema en cadena. Dicha máquina se compone de rellenadora, rodadora, calibradora, cortadora y enfriadora rotativa, accionada por sendos motores de potencia conjunta de 5'5 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La sustitución de la máquina, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES

MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La máquina actualmente instalada y que será sustituida por la que se autoriza, deberá ser desmontada y dada la baja de la relación de elementos de trabajo que componen esta industria. Caso de comprobarse trabajan simultáneamente ambas máquinas, quedará automáticamente anulada esta autorización, sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponderle.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ISRAEL, S. L. PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SERVICIO, GARAGE Y TALLER AUXILIAR DE TRABAJO EN VIDRIO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Israel, S. L., solicitando autorización para instalar en el garaje que posee en Tetuán, calle Mohamed Ben Hossain, 14, una estación de servicio y un taller auxiliar de trabajo en vidrio, constituido por los siguientes elementos: un compresor de aire "Ursus" con electromotor de 4 CV.; una lavadora "Humet" de 25 atmósferas, con electromotor de 1'5 CV.; un equipo de engrase portátil; un elevador Twin Post Lift; un torno para vidrio, con electromotor de 0'6 CV.; una platina biseladora de cristales, con electromotor de 0'6 CV.; una platina afinadora de cristales, con electromotor de 0'6 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual,

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos vigentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE ABITBOL MORYUSEF Y DON ELIAS ELJARRAT BENIFLAH PARA AMPLIAR EL MOLINO DE CEREALES QUE POSEEN EN ALCAZARQUIVIR

**Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.**

Vista la instancia y documentación presentada por don José Abitbol Moryusef y don Elías Eljarrat Beniflah, solicitando autorización para ampliar el molino de cereales que en común poseen en Alcazarquivir, con el montaje de otro de cilindros de 0'60 m., accionado por motor eléctrico de 12 CV. para una capacidad de producción de 300 kgs. de cereal molido por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de materias primas, molturación salidas y existencias.

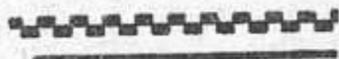
7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO RETIRO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabía 1.^o de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Caidés y Tropas Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber

cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Moharrán de 1373 (correspondiente al 16 de septiembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de septiembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas que pasa a la situación de retirado con los beneficios que les concede el Dahir de 29 de Rabía 1.^a de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939)

Empleo	Número de Filiación	NOMBRES	Haber pasivo mensual que les corresponde		Pagaduría por la que desean percibir sus haberes
			Ptas.	Cts.	
Maun 2.º	1.272	Haddu Ben Hamedi Hammu Said	360	00	Mehal-la Jalifiana Rif n.º 5

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 9 de septiembre de 1953, por el que se dispone la baja en el cargo de Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración, de DON TOMAS ORTEGA LOZANO, por haber sido nombrado Intérprete provisional.

ACUERDO de 14 de septiembre de 1953, por el que se dispone la baja en el cargo de Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración, de DON ANTONIO RUIZ MARTIN, por haber sido nombrado Subalterno Mayor de Tercera clase de la Sección de Carteros.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 9 de septiembre de 1953, por el que se concede a los legales herederos del que fué funcionario del Cuerpo General Administrativo, DON SANTIAGO BASTERRA UNDA, el derecho a percibir una pensión vitalicia y anual en la cuantía de DOS MIL PESETAS a partir del día 14 de mayo de 1952.

ACUERDO de 9 de septiembre de 1953, por el que se concede a los legales herederos del que fué Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON REMIGIO TORRES DE LALAMO, el derecho a percibir una pensión vitalicia y anual en la cuantía de DOS MIL PESETAS a partir del día 17 de septiembre de 1952.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 9 de septiembre de 1953, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 23 de agosto pasado, al Interventor de 2.^a, DON FRANCISCO CARRILLO GOMEZ.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 14 de septiembre de 1953, por el que se nombra a SID ABDELAZIS BEN ALAL LUARTY, para el cargo de Guia-Intérprete provisional al servicio de esta Administración.

ACUERDO de 16 de septiembre de 1953, por el que se nombra a AMINA BENTZ MOHAMED MIZZIAN BUMERIAD, para el cargo de Comadrona provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

QUINQUENIOS

Acuerdo de 5 de septiembre de 1953, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de QUINIENAS PESETAS ANUALES a partir de las

fechas que se indican, a los funcionarios al servicio de esta Administración que a continuación se relacionan:

Juez de Paz, DON EDUARDO DE MESA Y GALBAN, primer quinquenio a partir de 1-1-1952.

Jefe Negociado Cuerpo General de Hacienda, DON JOSE LUIS PEREZ SANCHIZ, primer quinquenio a partir de 1-1-1953.

Médico, DON JOSE RUIZ ESCOBAR, primer quinquenio a partir de 1-1-1953.

Delineante, DON ANTONIO BENITEZ JIMENEZ, primer quinquenio a partir de 5-5-1953.

Conductor, DON ANDRES BALDOMERO PARRIZA, segundo quinquenio a partir de 1-10-1952.

Conductor, S. HAMIDO B. TUHAMI TRIBAL, segundo quinquenio a partir de 23-6-1953.

Sanitario, S. MIMUN B. MOHAMED CHICAR, segundo quinquenio a partir de 12-7-1953.

Sanitario, S. MOHAMED BEN MOHAMED URRIAGLI, segundo quinquenio a partir de 1-10-1952.

Sanitario, S. ABDESELAM B. MOHAMED SUSI, primer quinquenio a partir de 27-2-1953.

Mudarrir, S. MOHAMED B. ABDERRAHAMAN FILALI, primer quinquenio a partir de 7-6-1953.

Auxiliar Escuelas Primarias, S. ABBAS B. MOHAMED AIASIN tercer quinquenio a partir de 13-8-1953.

Auxiliar de Almacenes, S. TAIEB EL HABIBI, primer quinquenio a partir de 1-1-1952.

Tetuán, 21 de septiembre de 1953.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de funcionario núm. 2.331, expedida en 15 de febrero de 1950 a favor del Ingeniero Jefe del Servicio de Caminos, DON ENRIQUE MOLINA MARTINEZ.

Tetuán 19 de septiembre de 1953.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Intervención Principal de Marina

INTERVENCION REGIONAL DE MARINA DE VILLA NADOR

DON ANTONIO BIENVENIDO DIAZ, Teniente de Navío de la reserva naval activa, Interventor Regional de Marina de Villa Nador y Juez Instructor del expediente de hallazgo de una travesía de un arte de pesca de los denominados "Moruna".

HAGO SABER: Que me encuentro instruyendo expediente con motivo de hallazgo en la mar de una travesía del arte de pesca arriba men-

cionado el día dos de los corrientes en el lugar denominado "Punta Negra" por el musulman Mohamed Ben Al-lal Ben Hamed.

La citada travesía se encuentra en buen estado de viada y su valor actual es el de mil doscientas pesetas.

La persona o personas que se encuentren con algún derecho sobre la referida travesía harán su presentación en este Juzgado de Instrucción sito en la Intervención Regional de Marina de Villa-Nador, aportando las pruebas necesarias para hacer la reclamación que considere oportuna en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Villa Nador a los 17 días del mes de septiembre de 1953.—El Interventor Regional de Marina.—Juez Instructor, *Antonio Bienvenida*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

DICTADAS POR ESTA DELEGACION, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ESTAN CONFERIDAS, QUE AFECTAN A PERSONAL DEL GRUPO DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO DE LA ZONA.

Fecha del acuerdo

REINGRESOS

27 Agt. 1953 Concediendo el reingreso en el servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria", al Policía Armada marroquí SID ABDERRAHAMAN BEN ABDESE-LAM CHERIF.

B A J A S

26 Agt. " Disponiendo la baja por fallecimiento, con efectos del día 24 del mismo mes, del Policía Armado, DON JUSTO JIMENEZ ARRIBAS.

EXCEDENCIAS

9 Sep. " Concediendo la "excedencia voluntaria" en su empleo, por tiempo ilimitado no inferior a un año, al Policía Armado marroquí SID AHMED BEN HAD-DU TUHAMI.

TRASLADOS

20 Jul. " Disponiendo el traslado desde Río Martín a Larache, por conveniencias del servicio, del Policía Armado DON JOSE MELERO LORENZO.

27 Agt. " Disponiendo el traslado desde Tetuán a Río Martín, con carácter forzoso, del Policía Armado DON JUAN VAZQUEZ RODRIGUEZ.

9 Sep. " Disponiendo el traslado desde Alcazarquivir a Arbaua por necesidades del servicio, del Policía Armado DON JUAN SANCHO ARCAS.

16 Sep

Disponiendo, por conveniencias del servicio los traslados de los Policías Armados que a continuación se detallan: DON JOSE MOLERO MARQUEZ, de Beni-Enzar a Villa Nador.

SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED BUIFRURI, de Villa Nador a Beni Enzar.

GRATIFICACIONES

5 Sep.

Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 15 de julio anterior, al Policía Armado con destino en Villa Sanjurjo, DON RAFAEL DOMINGUEZ GARCIA-VAQUERO.

Tetuán, 21 de septiembre de 1953. — El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Dirección de Seguridad de la Zona

Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONVOCATORIA

PARA CUBRIR, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, CUATRO PLAZAS DE POLICIAS DE TRAFICO QUE EXISTEN VACANTES EN EL GRUPO DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO DE LA ZONA

Vacantes cuatro plazas de Policía de Tráfico en la Sección de Tráfico del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, dotadas con el haber anual de cinco mil cuarenta pesetas de sueldo, tres mil quinientas noventa y cinco de gratificación y quinientas de gratificación de servicio, se convoca concurso-oposición para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en dicho concurso-oposición:

Primero.—Los policías Armados marroquíes del citado Grupo que lleven un año, como mínimo, de servicios en el mismo, que se hallen en posesión de carnet de conductor de cualquier clase con permiso para conducir vehículos de motor mecánico de 1.^a categoría.

Segundo.—Los motoristas de la Mejasnía Armada que lleven dos años, como mínimo, de servicios en dicho Cuerpo, alcancen la talla de 1'700 metros, sean mayores de 22 años y no excedan de 35, carezcan de nota desfavorable en su hoja de castigos y se hallen en posesión de carnet de conductor de cualquier clase con permiso para conducir vehículos de motor mecánico de 1.^a categoría.

Segunda.—Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al Exmo. señor Delegado de Asuntos Indígenas—Dirección de Seguridad, Grupo de Policía Armada y de Tráfico—, y deberán tener entrada en la citada Dirección dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de ésta convocatoria en el Boletín Oficial de la Zona.

Tercera.—En las instancias de los aspirantes pertenecientes a la Mejasnía Armada deberán figurar, además del nombre y apellidos, el lugar de nacimiento, el de residencia, edad y estado civil, y se acompañarán a ellas los siguientes documentos:

a) Certificado acreditativo de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedido por el Bajalato del lugar de su residencia.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Sección correspondiente de la Delegación de Asuntos Indígenas.

c) Copia de la filiación y hoja de castigos.

Cuarta.—Inmediatamente después de finalizado el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los aspirantes y exponiendo la lista de los admitidos, que se hará pública en el tablón de anuncio de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Quinta.—El concurso-oposición tendrá lugar en Tetuán ante el Tribunal que oportunamente se designe, en cual señalará la fecha en que dará comienzo que se pondrá en conocimiento de los aspirantes por mediación de sus Jefes.

Sexta.—Los solicitantes de la procedencia señalada en el apartado 2.º de la condición primera de esta convocatoria admitidos al concurso, serán tallados, y los que alcancen la talla exigida sometidos a continuación a un reconocimiento médico a fin de demostrar que reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. A dicho reconocimiento, que será practicado por el Capitan Médico del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, irán provistos de un certificado médico oficial modelo A.

Séptima.—El personal al que se refiere la condición anterior que resulte útil en el reconocimiento médico, será sometido a un examen previo que constará de dos partes: una escrita, que consistirá en escritura al dictado durante quince minutos, redacción de un parte dando cuenta a sus Jefes de una falta o infracción a un Reglamento, en un tiempo máximo de treinta minutos y resolución de un problema aritmético en otros quince minutos como máximo. Otra oral, que consistirá en contestar, en un tiempo máximo de treinta minutos, un tema sacado a la suerte de cada una de las materias que figuran en el programa inserto en el Boletín Oficial de la Zona núm. 51 de 23 de diciembre de 1949, páginas 1.265 y 1.266.

Octava.—Los admitidos de la procedencia prevenida en el apartado 1.º de la condición primera de esta convocatoria y los de la señalada en el apartado 2.º de la misma que hayan aprobado el examen previo a que se refiere la base precedente, serán sometidos a la realización de los ejercicios del concurso-oposición propiamente dicho. Estos ejercicios serán dos, ambos eliminatorios:

El primero constará de dos partes: escrita y oral. La escrita consistirá en redactar una denuncia por infracción del Reglamento de Circulación y Transportes por Carretera vigente en la Zona y en dibujar un esquema, aproximado y a idea, de las distintas carreteras del Protectorado. La parte oral consistirá en contestar a las preguntas que el Tribunal les dirija y que versarán sobre las siguientes materias.

a) Nociones de electricidad aplicada a los vehículos mecánicos.

b) Conocimiento teórico-práctico de motores de explosión:

c) Conocimiento de los Reglamentos de Circulación y Tráfico.

El segundo ejercicio consistirá en demostrar conocimientos prácticos de motores de explosión, demostración práctica del manejo de la motocicleta y reparación de averías frecuentes en la carretera.

Novena.—La calificación total se dará por el Tribunal en sesión secreta sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribu-

nal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar en cada ejercicio, la de cinco.

Décima.—Los opositores aprobados lo serán con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que serán confirmados o dados de baja según demuestren o no la aptitud y práctica necesaria para el servicio.

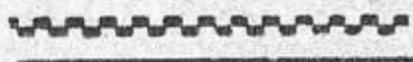
Undécima.—Como resultado de este concurso-oposición no quedará personal alguno en la situación "aprobado sin plaza".

Duodécima.—Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

Décimo-tercera.—Los que hubieran solicitado ingreso en la aludida Sección de Policía de Tráfico con anterioridad a este concurso, deberán reproducir sus solicitudes, por no tenerse en cuenta peticiones anteriores al mismo.

Décimo-cuarta.—El presente anuncio de convocatoria se insertará en el Boletín Oficial de la Zona, único medio de publicación.

Tetuán, 16 de septiembre de 1953.—El Delegado de A. I., *Tomás García Figueras*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Montes

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE DOSCIENTOS METROS CUBICOS DE MADERA DE CEDRO EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE TIZZIREN (BENI JALED) Y QUE CONSTITUYEN EL PRIMER LOTE DE LOS QUE EN DICHO MONTE HAN DE APROVECHARSE COMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 1953

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las DIEZ horas del último de los treinta y tres días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESETAS.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrío de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina Regional de dicho Servicio, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los treinta días naturales siguientes a la

última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias; en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina Regional de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 22 de septiembre de 1953.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.^a Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE TRESCIENTOS METROS CUBICOS DE MADERA DE CEDRO EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE TIZZIREN (BENI JALED) Y QUE CONSTITUYEN EL SEGUNDO LOTE DE LOS QUE EN DICHO MONTE HAN DE APROVECHARSE COMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 1953

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las ONCE y media horas del último de los treinta y tres días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESETAS.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrío de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina Regional de dicho Servicio, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los treinta días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias; en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina Regional de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 22 de septiembre de 1953.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.^a Barnola*.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día primero de OCTUBRE próximo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25) de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

ACEITE

AZUCAR

CAFE

HARINA DE TODAS CLASES

TE

TRIGO

CEBADA

ALUBIAS

PIELES DE GANADO VACUNO FRESCAS

GANADO VACUNO

HUEVOS

SACOS FRANJA ROJA, con anagrana "Importación Temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío transportando mercancías, excepto cuando transporten HARINA, en cuyo caso surtirá los efectos de guía la documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kilos de cada artículo y para los huevos, hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos, sean de producción del país.

Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria

ANUNCIO

CAMPAÑA ALGODONERA DE 1953

Apertura de Almacenes de recepción

Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto de S. E. el Alto Comisario de 25 de febrero de 1952, la segunda relación de almacenes de recepción de algodón solicitados hasta el presente, para la campaña en curso, es la siguiente:

ENTIDAD

SITUACION

Agrícola Textil Bilbao, S. L.	Tetuán.- La Aguada
Agrícola Textil Bilbao, S. L.	Villa Nador.- Mohamed B. Azuz núm. 5
Algodonera Malagueña, S. A.	Villa Sanjurjo.- c/Cervantes
Algodonera Malagueña, S. A.	Villa Sanjurjo.- c/Melilla núms. 36-38

Los almacenes se considerarán abiertos definitivamente para toda la campaña actual, a partir de los quince días de la publicación de este

anuncio, salvo reclamación fundada y aviso en contrario de este Servicio Agronómico.

Todos estos almacenes tendrán en sitio bien visible los patrones de clasificación, así como tablillas con los precisos, días y horas y demás condiciones que rijan para la recepción.

Conforme dispone el citado artículo 11, queda terminantemente prohibida la entrega o recepción y comercio de algodón bruto fuera de los almacenes autorizados, procediéndose en caso de incumplimiento al decomiso de la partida sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

Tetuán, 15 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *José María Pastor*.—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Agosto de 1953.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmunl- zados
Carbunco bacteridiano	1-2-4	2.442	254	15			7.799
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizoótica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-4-5	38		4(+)			72
Viruela							2.830
Peste aviar	1-2-5						
Difteria y viruela aviar							
Tifosis aviar							500
Cólera aviar	2						
Brucelosis.. (bovina							
(ovina y caprina...							
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizoótico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
(Theileriosis							
de las diver- (Anaplasmosis							
as especies... (Nuttalliosis							
(Equidos							
Sarna.... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	2-3	233	233				
Estrongilosis							
Distomatosis	1-2-3	7.522	7.509	13			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Basquilla.. ..							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

Delegación de Educación y Cultura

Sección de Personal

A V I S O

RESOLUCION DEL CONCURSO ANUNCIADO EN EL B. O. DE LA ZONA NUMERO 11, FECHA 13 DEL PASADO MARZO, PARA CUBRIR PLAZAS DE PROFESORES DE ENSEÑANZAS MODERNAS EN LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS DE LA ZONA

En el B. O. de la Zona núm. 11, de fecha 13 de marzo del año actual, se anunció un concurso para proveer plazas de Profesores de Enseñanzas Modernas en los Institutos Religiosos de la Zona, menos Tetuán, donde ya están nombrados.

Examinadas las solicitudes que se han presentado a este Concurso y de acuerdo con el Director de Enseñanza Religiosa, ha sido resuelto el mismo en la forma siguiente:

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE LARACHE

LENGUA Y LITERATURA ARABE.—Sid Abderrahamán Ben Mohammed Mechbal.

MATEMATICAS Y CIENCIAS.—Sid Abdelazis B. Alí B. el Hasan Checrl.
GEOGRAFIA E HISTORIA.—Sid El Hach Abdeselam Ben Ayun.

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE ALCAZAR

LENGUA Y LITERATURA ARABE.—Sid Mohammed B. Mohammed B. Hasun.

MATEMATICAS Y CIENCIAS.—Sid Mohammed el Aiachi el Handuni.
GEOGRAFIA E HISTORIA.—Sid Ahmed Ben Alí Susi.

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE V. SANJURJO

LENGUA Y LITERATURA ARABE.—Sid Mohammed B. Alí el Ukili.
MATEMATICAS Y CIENCIAS.—Sid Hamú B. Mohammed el Achdiri.
GEOGRAFIA E HISTORIA.—Sid Al-lal Ben Abdelkader el Uazani.

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE V. NADOR

LENGUA Y LITERATURA ARABE.—Sid Abdeselam B. Mohammed el Darcaui.

MATEMATICAS Y CIENCIAS.—Sid Mohammed Ben Alí Checrl.
GEOGRAFIA E HISTORIA.—Sid Mohammed B. Abdeselam el Farhani.

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE CHAUN

LENGUA Y LITERATURA ARABE.—Sid Abdeselam B. Abdelkader el Hadi.

MATEMATICAS Y CIENCIAS.—Sid Abdeselam B. Mohamed el Urriagli.
GEOGRAFIA E HISTORIA.—Sid Mohammed B. Mohammed el Haddad.

PARA EL INSTITUTO RELIGIOSO DE SIDI BU IACOB

Las plazas de Geografía e Historia y Matemáticas y Ciencias anunciadas para este Instituto, se declaran desiertas por falta de candidatos con los méritos suficientes.

Tetuán, septiembre de 1953.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona Aérea de Marruecos

Parque Regional de Intendencia

JUNTA ECONOMICA

CON AUTORIZACION DE LA SUPERIORIDAD se procederá a subastar una partida de trapos procedentes del troceo de ropa de este Ejército del Aire. Para toda clase de informes, dirigirse a la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en Antonio Maura núm. 4. Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario. La subasta se verificará el día 9 de octubre y a las once horas de la mañana.

Tetuán a 4 de septiembre de 1953.—V.º B.º: El Presidente.—Firmado.—Rubricado.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA DE LA LINGÜÍSTICA

El alumno de la asignatura de Historia de la Lingüística y del Español ha realizado un trabajo de investigación sobre la historia de la lingüística en España. El trabajo se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

ANUNCIOS OFICIALES

Este trabajo de investigación se ha realizado en el marco de la asignatura de Historia de la Lingüística y del Español.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX. En el Renacimiento se produce un resurgimiento de la lingüística clásica, con autores como Juan de Serrano y Juan de Valderrama. En el Siglo XVIII se produce un resurgimiento de la lingüística naturalista, con autores como Andrés Bello y Juan de la Cruz Marín. En el Siglo XIX se produce un resurgimiento de la lingüística histórica, con autores como Ramón Menéndez Pidal y Juan de la Cruz Marín.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.

El trabajo de investigación se divide en tres partes: la primera trata de la lingüística en el Renacimiento, la segunda de la lingüística en el Siglo XVIII y la tercera de la lingüística en el Siglo XIX.